

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes de orden y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de presentar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

PREMIERA SECCION.
PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.
REAL DECRETO.
Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Zamora, termina en Alcanices:
Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Zamora, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:
Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero, artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857:
Y en atención a las razones que Me ha espuesto el Ministro de Fomento,
Vengo en declarar de segundo orden la espresada carretera.
Dado en Palacio a 21 de noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

INSTRUCCION PUBLICA.—Negociado 5.º
Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la primera seccion del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado declarar de desio para las escuelas de primera enseñanza del reino, las obras tituladas *Curso completo de Instrucción primaria*, por don Carlos Arce Fernandez, y *Miscelánea de lectura para los niños*, por don Niceto Diez Olmos.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.
Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Go-

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.
Precio de suscripción.—En esta capital, llevado y domiciliado, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes, 568 rs. trimestre, 720 rs. semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en el día de las entregas de los Boletines, calle de la Puebla, número 49, en esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

bernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Lérida, acerca del anteproyecto de una carretera desde Puente Rey a Tredos por Viella, y visto igualmente lo espuesto por la segunda Sección de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo en el trezo comprendido entre Viella y Tredos, declarando de tercer orden dicha carretera, por formar parte de la línea incluida en el plan general de comunicaciones, con la denominación de «Balaguer a Viella por Tremp y Sort».

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

ANUNCIO.
En cuyas condiciones con el aumento
Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina a lo solicitado por don Miguel Martínez, vecino de Madrid, ha tenido a bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde Huelmola a la Almona pasando por Atienza, en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario a la concesión del camino, ni a indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones a los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente a los intereses del país.
De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Leon Lopez Espila, en solicitud de autorización para aprovechar aguas subterráneas por medio de investigaciones practicadas en terrenos del común de la villa de Mancha Real, provincia de Jaen, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección; S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien facultar a dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujetándose al proyecto formado por el Ayudante de Obras públicas don Juan José Garcia, que ha encontrado conforme la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, practique las convenientes escavaciones en el terreno comprendido en el espresado proyecto, y ejecute, bajo la inspección del Ingeniero Gefe de la provincia, las demas obras que en el mismo se detallan con el fin de iluminar aguas sub-

terráneas, de las cuales, halladas que sean, podrá disponer a perpetuidad como de cosa propia y en los términos que mejor le parezca, al tenor de lo prescrito en el artículo 27.º del Real decreto de 29 de abril de este año.
De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Hmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Dionisio Martin Merino, y don Toribio Iscar Saez, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizarles para que en el término de seis meses verifiquen los estudios necesarios para la desecación de la laguna Alba, situada en el término jurisdiccional de Villeguillo, provincia de Segovia; en el concepto de que por esta autorización no adquieren derecho alguno a la concesión definitiva de las obras si no se estimase conveniente, ni a indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Dionisio Martin Merino, y don Toribio Iscar Saez, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizarles para que en el término de seis meses verifiquen los estudios necesarios para la desecación de las lagunas situas en el término de Villagonzalo, provincia de Segovia, en el concepto de que por esta autorización no adquieren derecho alguno a la concesión definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni a indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.
De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Leon Lopez Espila, en solicitud de autorización para aprovechar aguas subterráneas por medio de investigaciones practicadas en terrenos del común de la villa de Mancha Real, provincia de Jaen, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección; S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien facultar a dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujetándose al proyecto formado por el Ayudante de Obras públicas don Juan José Garcia, que ha encontrado conforme la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, practique las convenientes escavaciones en el terreno comprendido en el espresado proyecto, y ejecute, bajo la inspección del Ingeniero Gefe de la provincia, las demas obras que en el mismo se detallan con el fin de iluminar aguas sub-

terráneas, de las cuales, halladas que sean, podrá disponer a perpetuidad como de cosa propia y en los términos que mejor le parezca, al tenor de lo prescrito en el artículo 27.º del Real decreto de 29 de abril de este año.
De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Leon Lopez Espila, en solicitud de autorización para aprovechar aguas subterráneas por medio de investigaciones practicadas en terrenos del común de la villa de Mancha Real, provincia de Jaen, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección; S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien facultar a dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujetándose al proyecto formado por el Ayudante de Obras públicas don Juan José Garcia, que ha encontrado conforme la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, practique las convenientes escavaciones en el terreno comprendido en el espresado proyecto, y ejecute, bajo la inspección del Ingeniero Gefe de la provincia, las demas obras que en el mismo se detallan con el fin de iluminar aguas sub-

terráneas, de las cuales, halladas que sean, podrá disponer a perpetuidad como de cosa propia y en los términos que mejor le parezca, al tenor de lo prescrito en el artículo 27.º del Real decreto de 29 de abril de este año.
De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

OPORTUNIDAD EDITORIAL.
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que se insertan en el presente Boletín, no se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional, que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción en el Boletín de la Provincia de Madrid.

de fecha 27 de setiembre último, para presentarse en Alcalá de Henares al concurso de oposiciones que se ha de celebrar con el fin de proveer las cátedras de primero y segundo año de la Escuela de herradores, preparatoria para la carrera de Veterinaria, establecida en la general de caballería. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que por las Direcciones generales de Artillería y Caballería, se comuniquen a los cuerpos las órdenes oportunas para que se facilite pasaporte a los Profesores veterinarios que deseen tomar parte en las oposiciones; pero en el concepto de que impetrará V. E. a los que lo soliciten y no se presenten al concurso el cotreitorio que crea conveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1860.—O'Donnell.—Señor Director general del Cuerpo de Sanidad militar.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º
Número 281

Habiendo sido robadas las alhajas de plata que se expresan a continuación, de la Iglesia de Nayaros de Avuso, partido de Sepúlveda, la noche del 24 del actual, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes mi autoridad, procedan a la busca y captura de los autores de dicho robo y descubrimiento de las alhajas, poniéndolos en el caso de ser habidos a disposición del Juzgado de Sepúlveda, que sus reclamaciones se le presenten en el término de 15 días.
Madrid 28 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Alhajas robadas.
Una lámpara de plata, su peso de 12 onzas y 15 granos.
Un Cáliz de id.
Una corona de la Virgen con su rastroño de id.
Tres esmeraldas con sus ampollas de id.
Una concha de bautizar.

SESTA SECCION.

INTENDENCIA DE ERGAGO Y DISTRITO DE ERGAGO.
TILLA LA NUEVA 1860.—nos. y
No habiendo causado efecto por falta

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

Se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa por termino de ocho dias, el padron de riqueza o amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1861. Los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios durante dicho termino.

Torrejon de Velasco 27 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejornant.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

El dia 9 de diciembre próximo, por orden superior, se subasta en esta villa en su casa consistorial y hora de las doce de su mañana, la roza de la fena de la dehesa de la Mata, correspondiente a estos propios, sita en jurisdiccion de Gascones, bajo el tipo de 120 rs. Se han calculado 4440 arrobas de lena, por los empleados del ramo.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Buitrago 26 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Victoriano Lobo.—Por su mandado, Eusebio Maria Gonzalez, secretario.

Alcaldia constitucional de Pinuencar.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de este pueblo, ha señalado los dias 9 y 16 de diciembre, a las doce de sus respectivas mañanas y casa consistorial, para celebrar los remates de las especies de consumos, con la exclusiva al pormenor para el próximo año de 1861; bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Pinuencar 26 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

Alcaldia constitucional de Torrelaguna.

Las variaciones hechas por la Junta pericial de esta villa, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1861, se hallan de manifiesto en esta secretaria de Ayuntamiento por termino de 8 dias, dentro de los cuales dirigiran sus reclamaciones los que se crean agraviados, teniendo entendido que pasado dicho termino no habrá lugar a reclamar.

Torrelaguna 25 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Escolástico Alonso.

Alcaldia constitucional de Padron.

La antigua feria anual que por la Pascua de Resurreccion se celebra en esta villa del Padron, provincia de la Coruña, será en el año de 1861 y sucesivos libre de toda traba, derecho, arbitrio o impuesto. Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, se anuncia al público.

Padron 1.º de noviembre de 1860.—El Alcalde, Teodoro Artime.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Consumos para 1861.

No habiéndose hecho postura en este dia a los artículos de consumo con la venta libre, del pueblo de Fuente el Fresno, el Ayuntamiento ha señalado para nuevo remate, el domingo próximo 2 de diciembre, a las diez de su mañana, en la sala Audiencia, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del presupuesto.

San Sebastian de los Reyes 25 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitu-

cional, Faustino Pancorbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Arroyo.

Alcaldia constitucional de Brunete.

Subasta de los artículos de consumo, para el año de 1861.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado subastar el arriendo de derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos de la misma para el año próximo de 1861, bajo las condiciones establecidas y presupuesto siguiente:

	RAMOS.	Ciudad para el Tesoro.	Reparto provincial.	Municipal.	TOTAL.
Vino.	11.667	11.667	5267	18.100	18.100
Aceite.	5880	5880	686	7114	7114
Aguardiente.	6800	6800	1901	9584	9584
Carnes de hebra.	8045	8045	1592	10.240	10.240
Carnes saladas.	3000	3000	700	4000	4000
Jabon y vinagre.	1967	1967	196	215	215
Totales.	37.537	37.537	10.459	51.551	51.551

En cuyas cantidades, con el aumento del 3 por 100 de recaudacion, son admisibles las proposiciones que se hagan en el primer remate, que tendrá lugar en las casas consistoriales, el domingo 2 de diciembre próximo, y el segundo el 9 del mismo mes, de diez a doce de la mañana, anunciándose al público para concurrencia de interesados.

Brunete 25 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Doroteo Bahia.—El Secretario del Ayuntamiento, José Maria Bausá.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL JARDIN DE LAS DELICIAS.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de la misma, requiere por segunda vez a los socios don Casto Sanchez y don Pedro Ruiz, para que se sirvan pasar a la Presidencia, calle Mayor, núm. 116, cuarto segundo, a recoger los recibos de los dividendos pasivos que se han derramado, correspondientes a las acciones núm. 91, que posee el primero, y núms. 77 y 78 que posee el segundo, y a satisfacer el importe de los anuncios; en la inteligencia de que si no lo verifican en el termino señalado en el precitado artículo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de noviembre de 1860.—El Presidente, J. Rodero.—969.

GUIA SEGURA

de Cartillas, Amillaramientos, Estados resúmenes, Repartos, y Apéndices, a los cuadernos de liquidaciones, dedicada a don Marcelo Martinez Alcubilla.

Contiene toda la Legislacion referente a

la Estadística territorial de España que puede interesar a los Ayuntamientos y Juntas periciales.—Tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usaban actualmente en las diferentes provincias del reino, a áreas, centiáreas y centímetros cuadrados.—Una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganaderia.—Esplificación sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos.—Formulario de las escalas.—Edictos y oficios para la presentación de relaciones.—Instrucción relativa a las dos casillas mandadas añadir a los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos, para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos.—Modelo-amillaramiento bajo una forma especial, a fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas.—Modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y en particular el tanto por 100 a que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales.—Repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de Contribuciones acompañó a su circular de 23 de octubre de 1858.—Apéndice al Amillaramiento, en el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año.—Estado resúmen número 4, que ha de acompañarse con el Amillaramiento.—Estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion.—Advertencias sobre los mismos.—Estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Indicaciones y consejos del autor referentes a dicho estado.—Descripción por conceptos de la riqueza imponible.—Advertencias acerca de la misma, etc., etc.

Se da además un apéndice publicado a mediados del último diciembre. Esta obra consta de 76 páginas en folio prolongado, y fué publicada en julio de 1859, como parte de *El Consultor de Ayuntamientos*, periódico de Administracion municipal que se publica en Madrid, bajo la direccion de don Marcelo Martinez Alcubilla.

Comprada en las casas de los correos cuesta 18 rs., y pidiéndola al autor con remision de sellos ó libranzas contra el Tesoro, 15 únicamente.

GUIA COMPLETA

DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios a los nombrados: un expediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente a estos nombramientos; repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento; formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que a cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; esplicacion de dichas tablas; reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 30 rs., y comprándola en las casas de sus corresponsales en provincias, 60.

Está recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores.

Se halla de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredora Baja de San Pablo. MADRID.—866.

de licitadores la subasta celebrada el dia 21 del actual, con objeto de contratar la adquisicion de 10.000 fanegas de cebada con destino al ejército de ocupacion de Ceuta y Tetuan, y debiendo procederse a una segunda y formal licitacion, se convoca por el presente a los que quieran interesarse en dicho servicio, el cual se adjudicará con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, a la una del dia 6 del mes de diciembre próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que con el pliego de condiciones, el de precio limite y muestra del espesado artículo, se hallará de manifiesto en esta Secretaria.

2.ª A las referidas proposiciones, deberán acompañar los licitadores, como garantia de las mismas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, por la cantidad de 25.200 rs. vn. en metálico, su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el tribunal de subasta; principiado el acto, no podrán recibirse mas, ni tampoco retirarse las presentadas. No se admitirán las ofertas superiores al precio limite, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose solo aceptable la mas ventajosa.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la competente aprobacion.

5.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se declare remate a su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca aquel la aprobacion de la superioridad.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 26 de noviembre de 1860.—Manuel de Fuertes, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yenguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia 16 de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para la venta en publico remate de la posesion conocida con el nombre de Huerta de Goya, sita estramuros de esta corte, a la derecha del camino que desde la glorieta del puente de Segovia conduce a la ermita de San Isidro, que linda con posesiones de don Segundo Colmenares, a quien pertenece, tierras de don Alejo Galilea, y camino que desde el puente de Segovia va a San Isidro, cuya finca, que se compone de casa palacio, otra para labor, huerta con su arbolado y otras pertenencias, comprende una superficie plana de 56.822 metros, ó sean 731.889 pies, se halla tasada en 670.140 rs. vn., a rebajar cargas.

Madrid 27 de noviembre de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—967.